



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas Cooafin
Demandado	Jaime Navarro Niño
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00406-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia se advierte que en la demanda se estableció la competencia conforme al domicilio del demandado y específicamente en el acápite de competencia y cuantía reza *“en relación a la prevalencia de la competencia, se demanda en el domicilio de la parte demandada, esto es en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca.”*

Así las cosas, sin perjuicio de lo reglado en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del proceso, como quiera que la parte demandante escogió como factor determinante de la competencia territorial el domicilio del demandado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 ibidem, el juez competente para conocer de este asunto es el Civil Municipal de Bogotá D.C.

En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. REMITIR la demanda a la Oficina de Reparto de la ciudad de BOGOTÁ para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles del Municipales de la citada ciudad.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993c723b9bd95b54888ca5ace9736ef4ce6d6b0d09a12d9bd8c045817c198268

Documento generado en 05/11/2020 09:18:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>